Copia Certificada

ESCRITURA CÓD. # 2014-9-01-13-P1436

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SEMHOLDING S.A..- CUANTIA: (CAPITAL SUSCRITO: US $ 10.000,00).-

Notaría 13ª de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a los nueve días del mes de Junio del año dos mil catorce, ante mi, doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO, abogado y notario público decimotercero de este cantón, comparecen el señor **EDUARDO XAVIER JURADO BÉJAR**, casado, ingeniero industrial, por sus propios derechos; la señora **MARÍA VERÓNICA JURADO BÉJAR**, viuda, ejecutiva, por sus propios derechos; el señor **EDUARDO XAVIER JURADO VINUEZA**, casado, técnico superior en administración de empresas, por sus propios derechos; y, **CARLOS ALBERTO JURADO VINUEZA**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón y de tránsito por la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resul-

Mis Escrit. Luiggi:
Constituc Cia
S-469
LBM.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

tados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorga miento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste una constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **SEMHOLDING S.A.** las siguientes personas: **A)** El señor **EDUARDO XAVIER JURADO BÉJAR**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ingeniero industrial, casado, con domicilio en el cantón Samborondón, por sus propios y personales derechos; **B)** La señora **MARÍA VERÓNICA JURADO BEJAR**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, viuda, con domicilio en el cantón Samborondón, por sus propios y personales derechos C) El señor **EDUARDO XAVIER JURADO VINUEZA**, mayor de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, técnico superior en administración de empresas, casado, con domicilio en el cantón Samborondón, por sus propios y personales derechos; y **D)** El señor **CARLOS ALBERTO JURADO VINUEZA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, casado, con domicilio en el cantón Samborondón, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran bajo juramento que los Estatutos Sociales por los cuales se regirá la compañía serán los siguientes: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SEMHOLDING S.A..- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La denominación de la com-

pañía es **SEMHOLDING S.A.**, la misma que será regulada por las leyes de la República del Ecuador, los presentes Estatutos Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier otra ciudad de la República de Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la adquisición de acciones y/o participaciones y/o derechos en sociedades en general, con la finalidad de ostentar su dominio, y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para el cabal cumplimiento de este objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, pudiendo inclusive intervenir como promotora o fundadora en la constitución de nuevas compañías, y como custodio o mandataria

de personas jurídicas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de la compañía será de CIEN años a contar desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la compañía. Así mismo, la compañía podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero cero uno a la diez mil, inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán

representadas en títulos, y cada título podrá contener una o varias acciones. Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deri-

ven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas con las mayorías establecidas en los presentes Estatutos Sociales. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por aportación que hagan los o nuevos accionistas en dinerario o en especie, por capitalización de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista cuyo título o certificado provisional se ha deteriorado, destruido o extraviado. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

procederá a la anulación del título o certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-** Las acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada caso de aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas formada por los socios

legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentaren el Presidente y/o el Gerente General y los comisarios, así como para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordina-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

rias se reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de competencia de la junta general: **A)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los comisarios. **B)** Conocer anualmente los estados financieros, los informes que le presentaren el Directorio, el Presidente, el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales de la compañía y los de sus subsidiarias y dictar la resolución correspondiente. **C)** Conocer anualmente el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual de la compañía y de sus subsidiarias, y adoptar las resoluciones correspondientes. **D)** Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales. **E)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **F)** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **G)** Autorizar la enajenación o gravamen de los activos de la compañía y los de sus subsidiarias fuera de lo establecido en el Plan Estratégico de la compañía y sus subsidiarias. **H)** Autorizar que la compañía y/o sus subsidiarias contraigan obligaciones fuera de las establecidas en el Plan Estratégico de la compañía. **I)** Acordar cualquier modificación a los Estatutos Sociales. **J)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **K)** Autorizar la adquisición de acciones y/o participaciones sociales en nuevas compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General por la prensa,

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que representen, al menos, el ochenta por ciento del capital

pagado de la compañía con derecho a voto. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes o debidamente representados. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM REFORZADO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella el noventa por ciento del capital pagado de la compañía con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

del ochenta por ciento del capital pagado de la compañía con derecho a voto. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos décimo noveno y vigésimo anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de

los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.-** Salvo por lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero siguiente, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORÍAS REFORZADAS.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria de accionistas de la compañía pueda adoptar las siguientes decisiones será necesario el voto favorable del ochenta por ciento del capital pagado de la compañía con derecho a voto concurrente a la reunión: **A)** Cualquier modificación de los Estatutos Sociales de la compañía o de cualquiera de sus subsidiarias. **B)** Disolución y liquidación de la compañía y cualquiera de sus subsidiarias, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación de la compañía y de cualquiera de las subsidiarias. **C)**

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Fusión, escisión y transformación de la compañía o de cualquiera de las subsidiarias. **D)** Adquisición de acciones y/o participaciones sociales en nuevas compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta General de Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o el Gerente General, la Junta General de Accionistas

designará a la o las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará administrada por un Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL**

DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco directores, los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas podrá designar directores suplentes para cada uno de los principales, cuando lo estime conveniente. Los directores, incluyendo a su Presidente, durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento que apruebe el Directorio. En el caso de que, uno o más de los directores falten en forma definitiva, le corresponderá a la Junta General de Accionistas designar a los nuevos directores por el tiempo que les faltaba a los anteriores, para cumplir con su período, o principalizar a sus suplentes, cuando los haya, por el período que le faltaba al principal para su gestión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes: **UNO)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para que el Gerente General pueda actuar solo, in-

cluyendo las operaciones financieras y bancarias; en conjunto con el Presidente de la compañía y aquellos que requieran autorización del Directorio, sin perjuicio de lo estipulado en la Ley de Compañías. El Gerente General deberá reportar al Directorio en forma trimestral, todos los actos y contratos incluyendo las operaciones financieras y bancarias efectuadas a nombre de la compañía. **DOS)** Establecer la política general de la compañía y proveer al Presidente y al Gerente General de su visión del país en relación a ella. **TRES)** Conocer y aprobar los nuevos proyectos y asesorar al Presidente y al Gerente General. **CUATRO)** Orientar, supervisar y controlar la buena marcha de la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma. **CINCO)** Autorizar a los representantes legales la realización de actos o contratos que impliquen cambios en la política delineada por el Directorio en ejercicio de la atribución señalada en el punto tres anterior. **SEIS)** Conocer y aprobar previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, el plan de negocios anual de la compañía en el que debe estar

incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General. **SIETE)**Conocer el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, a través del Presidente, presentará a la Junta General de Accionistas para resolución de ésta; dicho informe a la junta general se presentará dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. **OCHO)** Presentar a la Junta General de Accionistas propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de acciones y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía. **NUEVE)** Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la compañía, y estructura orgánica de la misma propuestos por el Gerente General, así como velar por el cumplimiento de la política empresarial. DIEZ) Conocer las políticas empresariales de la compañía. **ONCE)** Fijar las políticas de financiamiento basándose en el informe razonado que previamente deberá rendir el Gerente General. **DOCE)** Conocer los estados financieros de los meses anteriores, así como

la evolución de la compañía comparando los resultados obtenidos con los presupuestados. **TRECE)** Establecer las prioridades de inversión y producción, siempre enmarcándose dentro del objeto social, velando por la implementación, desarrollo y mantenimiento de las actividades de la compañía. **CATORCE)** Considerar, modificar y aprobar los planes estratégicos, los presupuestos, los flujos de caja, fuentes y usos de fondos, indicadores claves del éxito, indicadores financieros y los informes mensuales que presenten el Presidente y el Gerente General. **QUINCE)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de operación de inversión y de gastos previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, basado en la propuesta que deberá ser presentada por el Gerente General. **DIECISÉIS)** Autorizar las inversiones o riesgos que le sean consultados cuando la cuantía de éstos sea superior a las establecidas en los correspondientes planes estratégicos, presupuestos y manuales de procedimiento aprobados por el mismo Directorio. **DIECISIETE)** Evaluar y controlar a la Gerencia General. **Dieciocho)** Proponer las operaciones que comprometan la

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMOTERCERO

compra o venta de activos estratégicos, así como las grandes operaciones societarias. **DIECINUEVE)** Proponer a la Junta General de Accionistas para su aprobación la política de retribución de los miembros del Directorio. **VEINTE)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO **TRIGÉSIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-** Actuará como Presidente del Directorio uno de los Directores, elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía. En caso de su falta, ausencia o impedimento, el Directorio designará un ad-hoc que lo presidirá, dentro de sus directores. Actuará como Secretario la persona designada por la Junta General de Accionistas de la compañía; en caso de su falta, ausencia o impedimento actuará como Secretario la persona que el Directorio designe. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.-** El Directorio se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando se requiera, por solicitud del Presidente del Directo-

rio o del Gerente General o dos de sus miembros o, cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión. La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, falta o impedimento, la efectuarán dos directores y se realizará con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y deberá ser comunicada por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones de los directores que se hallen registradas en las oficinas de la compañía. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, día, hora y objeto de la reunión. Con la convocatoria se deberá entregar, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión. El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la Compañía o en cualquier otro lugar. Podrán efectuarse también mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a sus miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria. El Secretario del Directorio mediante esa forma de participación

de los directores, lo tomará en cuenta tanto para el quórum de instalación como para la votación en las decisiones y levantará el acta correspondiente que de fe de que la junta se llevó a cabo bajo tales circunstancias. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por la mitad más uno de sus miembros. El Gerente General podrá asistir a todas las sesiones de Directorio con voz pero sin voto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM DE VOTACIÓN.-** Cada director tiene derecho a un voto, las resoluciones del Directorio, en la medida de lo posible, se deberán tomar por consenso y en caso de no lograrlo, por mayoría de votos de los directores concurrentes a la reunión. Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser reconsideradas siempre y cuando se demuestre que la decisión esté causando un perjuicio a la compañía. El Presidente del Directorio podrá ejercer el voto dirimente, exclusivamente en el caso de que el número de miembros fuere par para esa sesión y no fuera posible adoptar acuerdos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

ACTAS.- Las actas de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser aprobadas por los directores en la misma sesión y suscritas por el Presidente y el Secretario dentro de los siguientes cinco días. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión, para lo cual deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad. Las actas del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, copia del acta será entregada a cada uno de los directores. De cada sesión se formará un expediente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. Para desempeñar la Presidencia

no se requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Presidente las siguientes: **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. **DOS)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general y del Directorio. **TRES)** Presidir las sesiones de junta general. **CUATRO)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de acciones. **CINCO)** Convocar a sesiones de junta general. **SEIS)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su designación. Son atribuciones

del Gerente General a más de las que constan en la Ley: **UNO)** Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto y la Ley. **DOS)** Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la compañía o así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester. **TRES)** Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos que fijare el Directorio. **Cuatro)** Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. **CINCO)** Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio. **SEIS)** Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general y del Directorio, así como dirigir el movimiento económico- financiero de la misma. **SIETE)** Presentar al Directorio informes trimestrales sobre

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

la marcha económica y operativa de la compañía. **Ocho)** Elaborar y presentar al Directorio los presupuestos anuales de la compañía. **NUEVE)** Presentar al Directorio para su conocimiento, el informe anual de la Gerencia General, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios. **DIEZ)** Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella. **ONCE)** Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor. **DOCE)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos. **CAPÍTULO CUATRO.- FISCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías. Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación

principal de los comisarios será la de presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** La distribución de dividendos de la compañía será decidida por la Junta General de Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría establecida en los presentes Estatutos Sociales. La distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

de diciembre de cada año. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas estará autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier momento mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de la compañía. La compañía se disolverá también por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía, el Gerente General actuará como liquidador y representante legal de la compañía hasta la cancelación de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás leyes de la

República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente manera: **A)** El señor **EDUARDO XAVIER JURADO BÉJAR** ha suscrito cuatro mil (4.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías. **B)** La señora **MARÍA VERÓNICA JURADO BÉJAR** ha suscrito mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías. **C)** El señor

EDUARDO XAVIER JURADO VINUEZA ha suscrito dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías. **D)** El señor **CARLOS ALBERTO JURADO VINUEZA** ha suscrito dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías. En consecuencia, los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de

constitución de la compañía, y que será pagado en su totalidad en numerario una vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán capital pagado de la compañía, esto es, la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 10.000,00) en el Banco de Guayaquil, sido suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta anterior. El capital pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES.-** Los accionista fundadores en este acto acuerdan por unanimidad la designación del señor Eduardo Xavier Jurado Béjar, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía número cero nueve cero cuatro nueve tres seis cuatro uno seis, como primer administrador de la empresa, quien ejercerá la función de gerente general de la compañía con la capacidad de representación legal individual, por el plazo estatutario de cinco años. Se autoriza al señor Eduardo Xavier Jurado Vinueza para que en calidad de socio fundador, extienda el correspondiente nombramiento.

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.- Los accionistas fundadores dejan constancia que han autorizado a los abogados Ricardo Flores Gallardo y/o Gustavo Ortega Illingworth para que realicen todas las gestiones necesarias o convenientes para obtener la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Se adjuntan como documentos habilitantes: **A)** Copias de las cédulas y certificados de votación de los accionistas fundadores. **B)** Reserva de denominación de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. (Firmado).- ABOGADO RICARDO FLORES GALLARDO.- Registro Profesional número doce mil ciento treinta y seis.- Colegio de Abogados del Guayas.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7649311
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0909594186 FLORES GALLARDO RICARDO DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SEMHOLDING S.A.
RESULTADO: APROBADO Siempre y cuando vayan a ser una compañía tenedora de acciones.
NÚMERO DE RESERVA: 7649311

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2014 9:59:26 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B.

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CXPJG7 a nuestro sitio

de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

f) SR. EDUARDO XAVIER JURADO BÉJAR
C.C.# 0904936416
C.V.# 214-0089

f) SRA. MARÍA VERÓNICA JURADO BÉJAR
C.C.# 0908849040
C.V.# 008-0293

f) SR. EDUARDO XAVIER JURADO VINUEZA
C.C.# 0914477928
C.V.# 214-0242

f) SR. CARLOS ALBERTO JURADO VINUEZA
C.C.# 0914177936
C.V.# 214-0241

DR. VIRGILIO JARRIN ACUNZO
NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en veintiún fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los diez días del mes de Julio del año dos mil catorce.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:38.747
FECHA DE REPERTORIO:12/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:15:33

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SEMHOLDING S.A.,** de fojas **92.379 a 92.421,** Registro Mercantil número **3.768. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SEMHOLDING S.A.,** a favor de **EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR,** de fojas **40.040 a 40.042,** Registro de Nombramientos número **12.899.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 26 de septiembre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0930213

DOCUMENTA[illegible] Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
01 DIC 2[illegible] HORA: 11:30

Receptor: Michelle

Firma:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	SEMHOLDING S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:GUAYAS	CANTÓN:GUAYAQUIL	CIUDAD:GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:GUAYAS	CANTÓN:GUAYAQUIL	CIUDAD:GUAYAQUIL
PARROQUIA:PEDRO CARBO	BARRIO:LAS PEÑAS	CIUDADELA:
CALLE:NUMA POMPILIO LLONA	NÚMERO:0	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO: CIUDAD DEL RIO	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: THE POINT	OFICINA No.: 203
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3884348	TELÉFONO 2: 5103611
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: RCARRILLO@CONSOLIDOS.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:EDIFICIO THE POINT EN EL PUERTO SANTA ANA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDUARDO XAVIER JURADO BEJAR

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0904936416

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolución No. 1398 del 11 11 2008

Dirección: Matriz Quito: Veintimilla E466 y Amazonas, edificio Studio Z. Tel.: (593 2) 3966 100

ESTADO DE CUENTA

NOMBRE	CONTROLDATA S.A.
DIRECCION	NUMA POMPILIO LLONA 0 Y - EDIF. THE POINT PISO 2 OFIC. 203
BARRIO	GUAYAQUIL
CIUDAD	0 - -
CANAL DE PAGO	VENTANILLA
BANCO	-
CUENTA O TARJETA	-

PERIODO DE CONSUMO	OCTUBRE 2014
C.I./RUC	1791727967001
TIPO DE SERVICIO	TELEFONIA
CATEGORIA	TFNIA COM EMPRESARIAL GPON
NUMERO	43884232
FECHA DE VENCIMIENTO	04 - DICIEMBRE - 2014

REFERENCIA ULTIMA FACTURA No.	001-777-006617229
MESES IMPAGOS	1
FECHA DE EMISION	03/11/2014
VALOR RECLAMO	0
VALOR PAGADO	$ 0.00

CUPON NUMERO : 292723489

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PEN BAS TELF COM SEC EMPR GPON	-	25.99
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	1.44
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72
DMI GPON ON NET	-	-2.40
DMI GPON OFF NET	-	-5.60
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	68m45s	1.38
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	164m49s	11.54
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNET	10m52s	0.76
CONSUMO LOCAL	370m55s	7.42
SUBTOTAL	-	41.25
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	4.95
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	46.20
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
VALOR NOTAS	-	0.00
VALORES EN RECLAMO	-	0.00

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
TOTAL A PAGAR	-	46.20

ESTADO DE CUENTA

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1791727967001 se encuentran asociado(s) 17 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

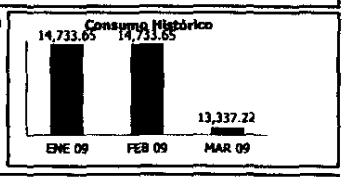

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: ——— CAJA: ——— FECHA DE PAGO: ———

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPER

PERIODO DE CONSUMO OCTUBRE 2014

CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR PAGADO
292723489	43884232	04 - DICIEMBRE - 201	0	$ 0.00

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: ——— CAJA: ——— FECHA DE PAGO: ———

415786114281001780200043884232390200000000462